

Ciudad de México, 4 de marzo de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy de manera híbrida.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy buenas tardes, Magistrada, Magistrados.

Siendo las 12 horas con 4 minutos, damos inicio a la sesión pública convocada para la fecha del día 4 de marzo del año 2026.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo, por favor, le solicito que verifique usted el *quorum* y dé cuenta de los asuntos que se encuentran listados.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes las Magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Superior, precisando que el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso se encuentran presentes por videoconferencia.

Los asuntos listados son 23 medios de impugnación, que corresponden a 23 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el juicio de la ciudadanía 83 y el recurso de reconsideración 41, ambos de este año, han sido retirados.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos listados, por favor les solicito que lo votemos, lo manifestemos de manera económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que solicito a la Secretaria Alexandra Danielle Avena Koenigsberger que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alexandra Danielle Avena Koenigsberger: Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número 74 de este año, en el que se controvierte el acuerdo y los lineamientos del concurso público para el ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por el Consejo General de dicho instituto.

El problema jurídico que se plantea es analizar si las disposiciones impugnadas generan un trato diferenciado para las personas no binarias al ser forzadas a integrarse en un listado de hombres y, además, si se actualiza la omisión de prever en dichos lineamientos acciones afirmativas a favor de dicho colectivo.

En el proyecto se propone confirmar en la materia de impugnación los actos impugnados.

En primer término, se considera que las normas impugnadas que prevén que la DESPEN publicara los listados desagregados por mujeres y hombres y que las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres con la identificación correspondiente, no contravienen los principios de igualdad y no discriminación.

Lo anterior, porque la medida dispuesta por la autoridad persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa relacionada con el Servicio Profesional Electoral Nacional previsto en el artículo 41 constitucional.

Además, es una medida razonable porque los listados sólo responden al manejo de la información de las personas aspirantes y, finalmente, la medida es proporcional porque la generación de los listados no excluye ni limita o anula el ejercicio de los derechos de las personas no binarias, así como que tampoco desconoce su identidad.

Por otra parte, no existe la omisión planteada debido a que los lineamientos prevén expresamente que existe una previsión expresa sobre las acciones afirmativas, por lo que tampoco existe un incumplimiento a los criterios emitidos por esta Sala Superior.

Ahora, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio general 10 de este año. En él se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit que declaró la inexistencia de la omisión por parte del Instituto local de radicar, tramitar y admitir la queja de la parte actora.

En ella se denunció al presidente municipal de Bahía de Banderas por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas publicaciones en redes sociales y de la difusión en

un evento público vinculados con el próximo proceso electoral para la gubernatura en Nayarit en el 2027.

El proyecto propone confirmar el acto impugnado porque, contrario a lo que sostiene la parte actora, sí existe una base normativa que habilita el Instituto local para reservar la admisión de la queja y, en su caso, realizar diligencias preliminares a dicha gestión con el fin de lograr el planteamiento y la integración del procedimiento.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, Secretaria,

Compañeras Magistradas, Magistrados, se encuentran a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, y les pregunto si existe alguna intervención sobre los mismos.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, buenas tardes. Quiero intervenir en relación con el JDC-74, el primero de la lista.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Adelante, por favor, Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Respetuosamente, no comparto la propuesta de confirmar los actos impugnados.

Este asunto surge a partir de la demanda promovida por una persona que se autoadscribe como binaria, en contra de los lineamientos del concurso público para el ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En esencia, sostiene que esos lineamientos no garantizan de manera efectiva el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas no binarias y, en general, de la comunidad de la diversidad sexual y de género.

Desde su punto de vista, las disposiciones que establecen que las personas no binarias se incluyan en las listas de resultados y reserva de hombres invisibilizan su identidad. Además, afirma que los lineamientos no prevén acciones afirmativas concretas dirigidas a garantizar la inclusión de este grupo.

El proyecto que se nos presenta propone confirmar los lineamientos a partir de dos argumentos.

En primer lugar, sostiene que la inclusión de las personas no binarias en las listas correspondientes a hombres es constitucional, al constituir una medida de carácter administrativo que permite hacer operativos los concursos públicos, en armonía con el principio de paridad y el sistema de méritos, sin desconocer su identidad ni restringir el ejercicio de sus derechos.

En segundo término, concluye, que no se actualiza la omisión alegada en materia de acciones afirmativas, ya que los lineamientos contemplan su adopción, aunque su desarrollo específico se reserve a la convocatoria que emita el INE en ejercicio de su libertad decisoria y conforme a las circunstancias de cada caso.

Respetuosamente, no comparto estas consideraciones. En mi criterio, el diseño general de los concursos públicos para ingresar al servicio profesional electoral nacional, tal como está configurado en los lineamientos, resulta ineficaz, insuficiente para asegurar plenamente el derecho a la igualdad, desde un punto de vista sustantivo y no discriminación de las personas no binarias y, en general, de la comunidad de la diversidad sexual y de género.

Los lineamientos no establecen la obligación de incorporar acciones afirmativas con bases mínimas definidas en cada concurso, sino que su adopción se considera una facultad potestativa del INE.

La experiencia ha demostrado que ese entendimiento es insuficiente y ha derivado en medidas meramente formales, incapaces de generar condiciones reales de acceso a los cargos del servicio profesional electoral nacional.

Las acciones afirmativas son instrumentos dirigidos a revertir desigualdades estructurales que han excluido históricamente a ciertos grupos de los espacios de decisión pública, por lo que su implementación no puede quedar sujeta a la discrecionalidad administrativa, sino que constituye una exigencia derivada de la dimensión material y estructural del principio de igualdad.

En este sentido, si bien los lineamientos mencionan la posibilidad de adoptarlas, no fijan parámetros esenciales ni desarrollan medidas específicas orientadas a garantizar efectivamente el reconocimiento pleno de la identidad sexogenérica, incentivar la participación y asegurar oportunidades reales de acceso.

Además, asumir que basta con establecer un sistema neutral solamente basado en el mérito para garantizar que el acceso a determinados espacios sea justo, desconoce que los puntos de partida no son iguales.

Como lo afirma Michael Sandel, asignar oportunidades con base en el mérito no reduce la desigualdad, sino que la reorganiza según la aptitud, generando la creencia de que las personas obtienen lo que merecen, ocultando el peso de factores estructurales.

No se trata de desplazar el mérito como criterio de evaluación, sino de reconocer que su medición sólo es justa cuando las condiciones de competencia son efectivamente igualitarias. De lo contrario, el discurso meritocrático puede transformarse en un mecanismo de legitimación de desventajas históricas.

Por ello, debieron establecer desde su diseño normativo las bases obligatorias que dotaran de eficacia sustantiva al mandato de igualdad y no discriminación, con acciones afirmativas eficaces para las personas no binarias y de la comunidad de la diversidad sexual y de género.

Y debo aclarar que obligar a INE a prever, sin ambigüedad alguna el deber de establecer acciones afirmativas para este grupo y sus características mínimas, no equivale a orillarlo a detallar en abstracto y a priori sus pormenores.

Esto debe depender, por supuesto, de un análisis serio de la información con la que cuente para poder detectar las necesidades reales del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es por estas razones que presentaré un voto particular.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, Magistrado Reyes Rodríguez.

Si sobre el mismo asunto existiera alguna intervención adicional.

Magistrado ponente, por favor.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidente.

Sí, de manera muy respetuosa no comparto la argumentación que nos acaba de formular el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, partiendo precisamente de las razones que formula el propio proyecto.

Ante la propuesta de que existe una omisión administrativa, el proyecto se hace cargo y la consideran inexistente, porque sí se prevén acciones afirmativas en los lineamientos, aunque efectivamente deja su instrumentación en la convocatoria y existe una previsión expresa en los lineamientos sobre las acciones afirmativas.

En ese sentido tenemos que los lineamientos tienen una configuración de carácter general porque sólo tienen como finalidad establecer las

bases del concurso público y no es su función desarrollar acciones concretas para un determinado colectivo, sino únicamente prever de manera enunciativa las acciones afirmativas para todos los grupos de atención prioritaria. Y en esa medida se cumple con los requisitos que se piden en la demanda correspondiente.

Es por eso que se considera infundado este argumento y, de tal suerte, que sostendré el proyecto en sus términos, Presidente.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, Magistrado Fuentes.

Si sobre el mismo asunto existiera alguna intervención adicional.

Sobre el subsecuente asunto que se está discutiendo, que se dio cuenta también, ¿existe alguna intervención, compañeras, compañeros?, les pregunto.

De no existir intervenciones adicionales, Secretario, procede usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del juicio de la ciudadanía 74, presentaré un voto particular, y a favor del juicio general 10.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor de ambas propuestas, gracias.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, Magistrada.

Usted, Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados, con la precisión de que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en el juicio de la ciudadanía 74/2026 vota en contra y anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, Secretario. Y, en consecuencia, el juicio de la ciudadanía 74 de esta anualidad se resuelve:

Único.- Se confirman los actos impugnados.

Por lo que hace el juicio general 10 de esta anualidad se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer el juicio.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que solicito al Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, que nos dé la cuenta correspondiente.

Por favor, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 2517 de 2025, promovido por una magistrada del Tribunal Electoral de Tabasco, contra diversos actos y omisiones atribuidos al magistrado presidente de ese órgano jurisdiccional.

Sostiene, entre otros aspectos, que ha recibido un trato diferenciado respecto de las demás magistraturas, que existe un ambiente de

hostilidad en su contra y que se le ha obstaculizado sistemáticamente el ejercicio de sus funciones, lo cual desde su perspectiva, configura violencia política en razón de género.

En primer término, en el proyecto se delimita el objeto de estudio, el cual se centra en la circulación, contenido y publicación del acta 20 de 2025, ya que los restantes actos se consideran extemporáneos o inatendibles, de ahí que se proponga el sobreseimiento parcial en el juicio.

En cuanto al fondo, respecto de la supuesta obstrucción del cargo se propone declarar inexistente la infracción, ya que no se advierte que la actora haya sido privada de deliberar, votar o integrar el Pleno, en particular no se acreditó que su votación en el Acta 20 de 2025 hubiera sido alterada.

Asimismo, la publicación de las modificaciones normativas y administrativas en el Periódico Oficial no implicaron desconocer su investidura ni impedirle ejercer su voto, ya que la validez de las decisiones colegiadas depende de la mayoría y no de la unanimidad o de la firma de todas las magistraturas.

Finalmente, con relación a la posible violencia política en razón de género, se propone determinar que no se acredita, ya que la obstrucción del cargo no se actualizó y, además, porque no se desprenden elementos que vinculen las conductas atribuidas al Magistrado Presidente con la condición de mujer de la actora.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, Secretario.

Compañeras Magistradas, Magistrados, pongo a su consideración el proyecto por si existe alguna intervención sobre el mismo.

Si no existieran intervenciones sobre este proyecto, por favor, Secretario proceda usted a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra, por el retorno para que se estudien todos los agravios y no solo una mínima parte de ellos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario. Yo, igualmente, me aparto del proyecto y considero que debe de ser returnado para estudiar todos los agravios y también para hacer un estudio con la metodología de la perspectiva de género en el juzgar.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: Con voto concurrente, de acuerdo con el sentido, en contra de la metodología de análisis.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que el asunto ha sido aprobado por mayoría de cuatro votos, con la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho y los votos en contra de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes consideraban el retorno del asunto.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, Secretario.

Y, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2517 del 2025, se resuelve:

Primero.- Se sobresee parcialmente en el juicio.

Segundo.- Es inexistente la afectación a los derechos político-electorales de la parte actora respecto de los hechos denunciados.

Tercero.- No se acredita la violencia política por razón de género.

Cuarto.- Se dejan sin efecto las medidas cautelares decretadas en términos de la sentencia.

Secretario General Carlos Hernández Toledo, por favor, dé cuenta de los proyectos en los que se propone la improcedencia de los mismos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta de siete proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En los recursos de reconsideración 40 y 46, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En los recursos de reconsideración 34, 39, 42, 44 y 45, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable Secretario.

Compañeras Magistradas, Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos de la cuenta por si existiera alguna intervención sobre alguno de éstos.

De no haber intervenciones, por favor, Secretario, tome usted cuenta de la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas las improcedencias.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted,
Magistrado Presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con todos los
proyectos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados
por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Y por ello, en los
proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso: su improcedencia.
Magistradas, Magistrados tomando en consideración que se declararon
fundadas las excusas que presentamos la Magistrada Claudia Valle
Aguila-socho y su servidor, esto para conocer y resolver diversos medios
de impugnación relacionados con la elección judicial, le solicito muy
respetuosamente al Magistrado decano Felipe Alfredo Fuentes Barrera,
que continúe con la conducción de esta sesión como Presidente por
Ministerio de Ley.

Por lo tanto, mi compañera la magistrada Claudia Valle Aguila-socho y
su servidor, abandonaremos el salón de Plenos para que puedan ser
discutidos a cabalidad los mismos asuntos listados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes
Barrera:** Secretario General de acuerdos, continuamos con la sesión.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le pido al señor Secretario Aarón Alberto Segura Martínez de la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Aarón Alberto Segura Martínez:
Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 5 de este año, promovido con motivo de diversas publicaciones potenciadas en redes sociales, que desde la perspectiva del denunciante, fueron contrarias a las reglas de propaganda en medios digitales en el contexto de la elección judicial, en beneficio de la candidatura de Yasmín Esquivel Mossa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones, pues como se justifica en cada caso, las publicaciones no son propaganda electoral, sino contenidos de carácter informativo amparados por la libertad de expresión.

Además, se propone dejar sin efecto las medidas cautelares que, en su momento, se dictaron en contra de las publicaciones en materia de controversia.

Ahora doy cuenta, conjunta con los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 6, 7 y 8, todos de este año, en los que se denunció la elaboración, distribución y utilización de propaganda en formato de acordeón en el contexto de la elección judicial, lo cual se consideró una indebida inducción del voto, así como una transgresión a los principios de legalidad y equidad.

En todos los casos, la ponencia propone aclarar la inexistencia de las infracciones, al no haber prueba alguna que demuestre que la propaganda se haya distribuido o utilizado de forma masiva, ni que las personas vinculadas a los diversos procedimientos hayan sido responsables de su elaboración, promoción o financiamiento.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 4 de este año, promovido en contra de diversos actos supuestamente contrarios a las reglas sobre propaganda electoral atribuidos a Aneshuarely Amarande Riojas Orozco, entonces candidata a juez de distrito en materia penal en la pasada elección judicial.

La ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones, pues como se detalla en analizar cada uno de los hechos en materia de controversia, no se colman los supuestos necesarios para acreditar un

uso indebido de recursos públicos, coacción al voto o violación a la veda electoral por parte de la persona denunciada.
Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Al no existir intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra, con la emisión de los votos particulares.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por mayoría de votos con la precisión de que, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra de los asuntos y anuncia la emisión de votos particulares correspondientes.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador central 5 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Se revocan las medidas cautelares que en su momento se concedieron en relación con las publicaciones, materia de controversia. En el procedimiento especial sancionador central 7 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento especial sancionador, por lo que hace a las personas precisadas en la resolución.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En los procedimientos especiales sancionadores centrales 6 y 8, así como en el procedimiento especial sancionador distrital 4, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Magistradas, Magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, por lo que le pido a la secretaria Alexandra Danielle Avena Koenigsberger dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alexandra Danielle Avena Koenigsberger: Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Ahora doy cuenta con los proyectos de resolución de los procedimientos especiales sancionadores 9, 10, 11 y 12, todos de este año, mediante los cuales se denunció a distintas candidaturas a un cargo del Poder Judicial por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, inducción al voto y beneficio indebido, derivado de la difusión de propaganda identificada como acordeones, la cual, a su decir, fue distribuida tanto en medios electrónicos, como impresos.

Los proyectos proponen declarar la inexistencia de las conductas atribuidas, toda vez que del caudal probatorio no se desprende que las personas señaladas hayan participado, ordenado, financiado, producido o distribuido el material denominado acordeones.

Tampoco se acredita que hubiera tenido conocimiento previo de su elaboración o difusión, ni que se haya beneficiado indebidamente de dicho contenido.

En consecuencia, la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 3 de este año, derivado de la queja interpuesta en contra de la entonces candidata a magistrada de circuito de competencia mixta por el Vigésimo Noveno Circuito Judicial, por la presunta vulneración a los principios de laicidad, equidad e imparcialidad en la contienda, así como por un presunto beneficio indebido en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Las infracciones se atribuyen a la entonces candidata, derivadas de diversas publicaciones en redes sociales y de su aparición en la revista digital Plétora Lex, en las que presuntamente se solicitó el voto y se utilizaron referencias de carácter religioso.

Del análisis de las publicaciones denunciadas, se concluye que no se acredita un uso evidente deliberado y directo de símbolos o expresiones religiosas con fines electorales, ni la intervención, coordinación o consentimiento de la entonces candidata respecto de contenidos difundidos por terceros, por lo que no se configura la vulneración al principio de laicidad.

Asimismo, se estima que las expresiones difundidas se encuentran amparadas por la libertad de expresión y se desarrollaron dentro del contexto propio de una campaña electoral, sin que se acredite la obtención de ventajas indebidas ni la afectación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Finalmente, se considera que no se actualiza el beneficio indebido al no acreditarse una conducta ilícita de origen ni el aprovechamiento electoral por parte de la denunciada.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Secretaria.

Les consulto a la magistrada y a los magistrados si tienen ustedes alguna intervención en relación con los asuntos de la cuenta.

Al no existir intervenciones, señor secretario, proceda a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del procedimiento especial sancionador 3 y en contra de los demás proyectos, con un voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Presidente, le informo que los asuntos han sido autorizados, con la precisión de que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra de los procedimientos de órgano central 9, 10, 11 y 12 de este año y a favor del procedimiento sancionador de órgano local 3 de este año y anuncia la emisión de correspondientes votos particulares.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Con ese resultado se decide, en consecuencia, en el procedimiento especial sancionador central 12 de este año:

Primero.- Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada en términos de la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En los procedimientos especiales sancionadores centrales 9, 10 y 11, así como el procedimiento especial sancionador local 3, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Por lo que le solicito a la Secretaria Ana Laura Alatorre Vázquez dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Ana Laura Alatorre Vázquez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con los procedimientos especiales sancionadores centrales identificados con los números 13, 14 y 15 del presente año, relacionados con la presunta comisión de infracciones consistentes en inducción y coacción al voto, beneficio indebido, vulneración a los principios de equidad, legalidad e imparcialidad, entre otros, con motivo de la promoción y difusión de materiales conocidos como “Acordeones”. En los proyectos se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que del material probatorio que obra los diversos autos, no se advierten elementos que permitan deducir responsabilidad directa de las candidaturas denunciadas, al no acreditarse su intervención en la generación, autorización y difusión de dicho material.

En consecuencia, en cada uno de los proyectos se propone declarar la inexistencia de las conductas controvertidas.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Les consulto a la Magistrada y a los Magistrados si tienen alguna intervención respecto a los asuntos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Señor Secretario general de acuerdos proceda a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra de los proyectos con la emisión de voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente Fuentes.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos han sido autorizados con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, de todos los asuntos de la cuenta y la emisión de los respectivos votos particulares.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

En consecuencia, los procedimientos especiales sancionadores centrales 13, 14 y 15, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Bien, al haberse resuelto los asuntos del orden del día, y siendo las 12 horas con 33 minutos del 4 de marzo de 2026, doy por concluida la presente sesión.

Muy buenas tardes a todas y todos.

ooOOoo